

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1384) DE 21 DIC 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA: *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 consagra las funciones del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, señalando en el numeral 9 la siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que en el capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. - Fiduoccidente el Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa "Mi Casa Ya" y en la subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto se determinan las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa "Mi Casa Ya".

Resolución No. 1384

del 21 DIC 2023

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023"

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 indica la definición de la concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015 define las condiciones de la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados para el mismo fin por las Cajas de Compensación Familiar.

Que, a través de la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó mil doscientos sesenta y cinco (1.265) subsidios familiares de vivienda, quinientos cuatro (504) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, dieciocho (18) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y con subsidio de Semillero de Propietarios Ahorradores y trece (13) subsidios familiares de vivienda complementarios con el subsidio de Semillero de Propietarios Ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya" atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y, en la actualidad, goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar conformado por el señor JUAN CARLOS IBARRA UNAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151939916, con Id hogar 1250339.

Que el señor Sergio Alejandro Mora, jefe de cartera de constructora Jaramillo Mora, a través de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2023, solicitó que se le indicara cómo debía realizar el proceso de devolución de los recursos de un subsidio familiar de vivienda, el cual había sido desembolsado a la constructora, sin que este les correspondiera ya que su cliente fue marcado para cobro pero escrituró solo con el subsidio de la caja de compensación y no con el subsidio de "Mi Casa Ya".

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2023, Jose Fernando Lopez Samaca, analista de cartera de constructora Jaramillo Mora, remite soportes de pago correspondiente a la devolución de los recursos para la restitución del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa "Mi Casa Ya", otorgado al hogar del señor JUAN CARLOS IBARRA UNAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151939916, con Id hogar 1250339, adjuntando la transacción realizada el día 21 de noviembre de 2023, a la cuenta de aportes No 256932070, del Banco de Occidente, por valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$23.200.000).

Que por concepto de los rendimientos que dejó de percibir la cuenta de ahorros No. 256943119 del Banco de Occidente del Fideicomiso 314688, en el marco del Programa Mi Casa Ya, desde la fecha del desembolso del subsidio familiar de vivienda a la empresa FIDUCIARIA BOGOTA S.A, se efectuó la transacción el día 19 de diciembre de 2023, por valor de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$81.683,92) M/CTE.

Resolución No. 1 3 8 4

del 21 DIC 2023

Hoja No. 3

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023"

Que, en razón a lo anterior, se colige que el hogar conformado por el señor JUAN CARLOS IBARRA UNAS, no comprometió el valor del subsidio familiar de vivienda asignado en el cierre financiero para la compra de vivienda.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no será aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

El subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "Mi Casa Ya", se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:

Departamento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
VALLE DEL CAUCA	YUMBO	JARAMILLO MORA S.A.	MALAGA ETAPA 3	URBANO	VIP

Que, en tal virtud, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, pues el subsidio se le otorgó al hogar que nos ocupa para aplicarlo en el proyecto relacionado en el cuadro anterior. Así las cosas, bajo la premisa de que el subsidio se otorgó como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda y dado que el hogar desistió del proyecto y no utilizó el subsidio asignado, se desvanecen los hechos que dieron origen a su asignación.

Que, ante la comunicación del vendedor, haciendo referencia a que no aplicará el subsidio, se evidencia que también desaparece el sujeto activo del beneficio, en razón a que no será posible materializar la subvención en la adquisición de la vivienda por parte del hogar.

Resolución No. 1384

del 21 DIC 2023

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023"

Que se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023, sobre la asignación del hogar del señor JUAN CARLOS IBARRA UNAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151939916, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor JUAN CARLOS IBARRA UNAS, al desaparecer los fundamentos de hecho que motivaron la asignación de la subvención.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No 0576 del 30 de junio de 2023, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0576	30 de junio de 2023	\$54.682.400.000	\$23.200.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar del señor JUAN CARLOS IBARRA UNAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1151939916 y con Id hogar 1250339 en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023, en el sentido de establecer el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0576	30 de junio de 2023	\$54.682.400.000	\$23.200.000

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución No. 1 3 8 4

del 2 1 DIC 2023

Hoja No. 5

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" y se modifica parcialmente la Resolución No. 0576 del 30 de junio de 2023"

Artículo 5. Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 1 DIC 2023

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



SINDY CAROLINA FORERO MARTINEZ
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:

Julissa López
Contratista
SSFV 

Revisó:

María Victoria García
Subdirectora SSFV
SSFV 

Aprobó:

David Ochoa Yepes
Director
DIVIS 

Revisó:

Yeny Pachón Alonso
Contratista
DIVIS 